

ACETA OFICIAL

EDICION DIARIA

SEGUNDA EPOCA

NUMERO 1180

NO VII.

Panamá, 23 de Julio de 1910.

PODER EJECUTIVO

Designado Encargado de Poder Eje:

Carlos A. Mendoza

Oficio: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 24 No. 175.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Oficio: Palacio de Gobierno, 22-
piso. Calle 3ª Casa particular: Par-
te de la Independencia, número 42.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Oficio: Palacio de Gobierno, 22-
piso. Calle 3ª Casa particular: Par-
te de la Independencia, número 42.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Alvarado

Oficio: Palacio de Gobierno, 22-
piso. Avenida Central. Residencia
particular: Hotel Central, Parque de la In-
dependencia.

Ministerio de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Oficio: en el tercer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Avenida Central. Ca-
sa particular: Calle 9ª número 37.

Ministerio de Fomento.

José E. Leterre

Oficio: en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particu-
lar: Parque de la Independencia, núme-
ro 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados
en la ACETA OFICIAL se consideran
legalmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y
Justicia,

ALZPURU ALZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a la
ACETA OFICIAL bajo las siguientes
condiciones de pago anticipado:
Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00
El periódico se repartirá a domici-
lio a los suscriptores el mismo día de
lida.

En la misma oficina y en las respec-
tivas Administraciones Provinciales
e Haciales se encuentran de venta:
La Ley 1ª de 1909 sobre reformas
civiles y judiciales a B 0.25 el ejem-
plar.

El folleto que contiene en español
ingles la Ley 19 de 1907 sobre ad-
ministración de Tierras Baldías de la
República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre
administración y administración de Tie-
rras Baldías e Indultadas a B 1.00 el
ejemplar.

Los mapas de la República, llegados
recientemente de los Estados Unidos
a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tie-
rras situadas en las márgenes del Río
Chagres a B 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Republi-

JUAN J. MENDES

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Resolución número 51 de 16 de Julio

de 1910. 549

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 44 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 45 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 46 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 47 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 48 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 49 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 50 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 51 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 52 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 53 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 54 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 55 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 56 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 57 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 58 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 59 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 60 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 61 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 62 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 63 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 64 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 65 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 66 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 67 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 68 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 69 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 70 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 71 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 72 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 73 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 74 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 75 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 76 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 77 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 78 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 79 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 80 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 81 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 82 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 83 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 84 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 85 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 86 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 87 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 88 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 89 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 90 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 91 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 92 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 93 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 94 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 95 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 96 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 97 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 98 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 99 de 16 de Julio de 1910.

Decreto número 100 de 16 de Julio de 1910.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 51. Panamá, 16 de Julio de 1910.

Siendo como ha sido reformado por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, su Decreto número 20 de 9 de Abril último, de acuerdo con las indicaciones que al efecto se le hicieron por este Despacho en resolución número 45 de 17 de Junio p.pdo.

SE RESUELVE:

Aprobarse en todas sus partes el Decreto referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 43 DE 1910, (DE 14 DE JULIO).

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores John William Sav. y y Godfred de Koster para Cónsul y Vice-cónsul, ad-honorem, de la República en Rotterdam, Holanda, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 44 DE 1910, (DE 15 DE JULIO).

sobre apertura de un crédito suplementario al Presupuesto vigente de Gastos imputable al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales y en atención a la decisión del señor Secretario de Gobierno y Justicia de fecha 29 de Abril de este año, que le fue encomendada por el Consejo de Gabinete, por haberse declarado im-

pedido el señor Samuel Lewis, Secretario de Relaciones Exteriores para conocer en la solicitud hecha por su hermano don Roberto Lewis, Cónsul General de la Nación en París, sobre reconocimiento y pago de una diferencia de sueldos, y por mandato último-mente del mencionado Consejo,

DECRETA:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente de Gastos con la imputación siguiente:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

CAPITULO 42.—ARTICULO 167

Para cubrir la diferencia de sueldo del señor Cónsul General de la Nación en París, correspondiente a los meses de Enero a Marzo de 1909, a razón de cincuenta baibos mensuales.....B 150.00

Art. 2º El reconocimiento de dicha suma se hará por la Secretaría del Ramo, de conformidad con la nomenclatura e imputación precedentes.

Hágase saber a quienes concierna, dándose publicidad y cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en las próximas sesiones.

Dado en Panamá, a 15 de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 45 DE 1910, (DE 16 DE JULIO)

por el cual se traslada el personal de la Legación de la República, en Washington, en Misión Especial, a la ciudad de México.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de las atribuciones que le conciernen y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de Abril del año en curso el Gobierno de los Estados Mexicanos, tuvo la cortesía de invitar galantemente al de esta República para que se haga representar en las fiestas conmemorativas que se inaugurarán en la progresista Metrópoli de aquella Confederación, desde el día 1º de Septiembre próximo venturo, con motivo del Primer Centenario de la Independencia, y

Considerando que existen estrechos vínculos de sincera amistad entre la Nación Mexicana y la República de Panamá, desde que ésta fue inscrita en el Gran Roll de las naciones libres e independientes, y por tanto que es deber ineludible corresponder a tan cortés invitación,

DECRETA:

Art. 1º El personal de la Legación de la República en Washington, se trasladará a la ciudad de México, en Misión Especial a representar en aquella Metrópoli a la Nación panameña, y contribuirá a dar solemnidad y esplendor a las fiestas conmemorativas del Primer Centenario de la Independencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2º Destínase la suma de mil quinientos balboas (B 1,500.00) para los gastos que ocasione esta Misión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 73 DE 1910,
(DE 18 DE JULIO),

por el cual se crea una escuela, se declaran insubstanciales unos nombramientos y se hacen otros.

El Secretario de Instrucción Pública,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Créase una escuela alterna en el caserio de Guarumal, Distrito de David, y nóbrase Directora de ella á la señorita Zenobia Araúz.

Art. 2º Decláranse insubstanciales los nombramientos hechos en los señores Hermenegildo Varela y Florentino Pedrosa para Director y Maestro de primer grado, respectivamente, de la Escuela de varones de Portobelo, y nóbrase en su reemplazo á los señores Rafael Carranza Herrera y Juan Rafael Solórzano Pupo, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, á los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos diez.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Jefe de la Sección Segunda,
Horacio Blangol.

DECRETO NUMERO 74 DE 1910,
(DE 20 DE JULIO),

por el cual se crea un empleo y se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Créase el puesto de Maestro Gimnasio de la Escuela de varones de Colón y nóbrase para desempeñarlo el señor Emilio Valencia con el sueldo legal correspondiente.

Art. 2º Nóbrase al señor E. J. M. Bartón Maestro de Inglés de las Escuelas de varones de Santa Ana y Cañadón.

Art. 3º Nóbrase Director y Directora de las Escuelas de varones y niñas del caserio de Bajoco (Distrito de Cusame) y Director de la de varones de Chepo, respectivamente, á los señores José Joaquín Calvo, Natalia Arce de Calvo, y Ricardo Bolaños.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Julio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 75 DE 1910,
(DE 20 DE JULIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nóbrase al doctor John Stewart Profesor de Inglés del Ciclo Inferior del Instituto Nacional, con derecho á sueldo desde el día 18 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Julio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

RESOLUCION NUMERO 73.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Número 73. Sección Segunda. Panamá, Julio 19 de 1910.

Visto el anterior memorial, en el cual la señor Amalia A. v. de Venero, madre del joven Juan Nepomuceno Venero, solicita para éste que le sea permitido suspender los estudios que por cuenta del Gobierno hace actualmente en Londres, para pasar á Madrid á hacer allí estudios de Derecho, y en consideración á que el joven Venero comenzó sus estudios profesionales hace tres años y que no es conveniente que comience ahora una nueva carrera,

SE RESUELVE:

No acceder á la solicitud contenida en el memorial que antecede.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 73.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Número 73. Panamá, 20 de Julio de 1910.

Visto el memorial que precede, fechado el 27 de Junio próximo pasado, por el cual solicita el señor Pedro A. Díaz, que se le conceda traslado á su hijo, Juan, nacido por la Nación en un colegio de Liverpool, en donde está estudiando Ingeniería, á uno de Philadelphia para que estudie dentistería, por ser éste el ramo por el cual tiene verdadera vocación el becado, y teniendo en consideración que es justa la razón que el señor Díaz expone para hacer dicha solicitud,

SE RESUELVE:

Permítase al joven Juan José Díaz trasladarse del colegio de Liverpool (Inglaterra) donde hace actualmente estudios de Ingeniería Eléctrica, á un colegio de Ingeniería (Estados Unidos de América) á cursar los correspondientes al ramo de Dentistería, para los cuales según lo manifiesta su señor padre, es para los que tiene verdadera vocación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 32.

Los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y Federico

Boyd, en su propio nombre, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO.—Federico Boyd da en arrendamiento al Gobierno, para el servicio del almacén de útiles de la Secretaría de Instrucción Pública, los bajos de la casa de su propiedad, situada en la Avenida Central, frente al Palacio de Gobierno. Este arrendamiento será por el término de dos años, á contar del primero de Agosto próximo y prorrogado á voluntad de las partes contratantes.

PARÁGRAFO.—El Gobierno recibe las piezas en referencia en el estado en que éstas se hallen y las devolverá en las mismas condiciones, excepción hecha del deterioro natural del tiempo.

SEGUNDO.—El Gobierno se obliga á pagar al señor Federico Boyd, por el alquiler de las piezas de se ha hecho mérito la suma de treinta balboas (B 30.00) mensuales, previa la presentación de la cuenta respectiva.

TERCERO.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación expresa del Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en dos ejemplares de un tenor, en Panamá, á los veinte días del mes de Julio de mil novecientos diez.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

FEDERICO BOYD.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, Julio 29 de 1910.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 82.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 82.—Panamá, 16 de Julio de 1910.

El once del presente mes el señor Gobernador de la Provincia de Colón, habiendo tenido conocimiento de que un individuo de nombre Elgar Francisco estaba contratando á abandonar su país ó induciéndolos á abandonar sus trabajos para ir á trabajar á Limón, República de Costa Rica, por cuenta de la United Fruit Co., abrió investigación sumaria al respecto, la que una vez terminada, ha venido á este Despacho para resolver lo que sea del caso.

En las diligencias practicadas por el señor Gobernador consta que Elgar Francisco somete á varios trabajadores en la Provincia de Colón y Zona del Canal para transportarlos á Bocas del Toro y á Limón, Costa Rica, entre los cuales trabajadores se cuenta un grupo que no baja de cincuenta que fueron embarcados el 10 del actual á bordo del vapor «Atenas» con destino á Limón, Costa Rica, para ser empleados en los trabajos de la United Fruit Co. en ese país; y aunque Elgar Francisco alega que dichos enganches de trabajadores los ha hecho por cuenta de la ciudad de Panamá y como comisionado de ésta, no exhibe ningún poder ó documento que haga responsable á la expresada Compañía de la infracción del Decreto número 25 de 1909, aparecido como único responsable el citado Francisco, por el hecho de haber

enganchado trabajadores dentro del territorio de la República sin autorización previamente solicitada al Gobierno y concedida por éste.

En atención á lo expuesto,

SE RESUELVE:

Imponer al expresado señor Elgar E. Francisco, vecino de la ciudad de Colón, la multa de quinientos balboas (B. 500.00) por infracción del artículo primero del decreto número 25 de 1909, arrojado. Dicha multa será comunicada en arresto en caso de insolventencia.

Regístrese, y devuélvase al expediente al señor Gobernador de Colón para los efectos consiguientes.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 84.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Panamá, 13 de Julio de 1910.

Los señores Werle & Co., sucesores de Veuve Clicquot Ponsardin, de Reims, (Francia) por medio de su poderado legal don Julio Arias arrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que emplean para amparar el comercio un vino de Champagne que ellas fabrican; la cual marca consiste en el rótulo rectangular papel anaranjado, impreso en color negro, con una orla en doble línea.

En la parte superior del rótulo hay una figura circular, dentro de la cual se observa la figura de un conito rodeado por las palabras «V. O. C. P. Werle» dispuestas en forma circular. Debajo de la figura circular sigue la raxia social Veuve CLICQUOT PONSARDIN «Reims», letras mayúsculas dispuestas en líneas horizontales, y entre éstas dos líneas la letra «S»; y el conjunto terminado con dibujos caprichosos que sirven de adornos. En cada uno de los ángulos superiores del rótulo lee la palabra «S&C» impresa en letras mayúsculas, y en el ángulo inferior de la izquierda las palabras «Gout Américain». Este rótulo se fija en la panza de las botellas que contienen el vino Champagne que fabrican los dueños de la marca.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en el número 1164 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Abril de 1910, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en esta Secretaría como lo previene la Ley.

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, por los Señores Werle & Co., sucesores de Veuve Clicquot Ponsardin, de Reims, Francia.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados, y devolviendo al interesado el certificado correspondiente y archívese.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

LUIS E. ALFARO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de socio administrador de la casa de comercio que gira en esta ciudad con el nombre de Salgueiro y Alvarez, presento á usted tres muestras de las etiquetas que la casa en cuyo nombre hablo va á usar en esta ciudad para embotellar un cognac fabricado en España, el cual importa, como agentes únicos en esta República, la casa de Salgueiro y Alvarez.

Consiste la marca en una etiqueta cuadrilonga de fondo blanco con los bordes dorados. Hacia la derecha, en la parte superior y en caracteres negros y de regular tamaño, las palabras COGNAC ESPAÑOL; y debajo, en caracteres mucho más pequeños, «Puro de Uvas». Separado de lo que precede por una línea negra horizontal, y en caracteres muy gruesos y dorados, MARQUES DEL MERITO, y debajo, en la parte inferior de la etiqueta, «Jerez de la Frontera». Hacia la izquierda y en la parte superior un escudo de fondo rojo, dividido en dos cuarteles, coronado por una corona dorada en cuyo centro se ve la parte superior de una armadura antigua cuyo brazo empuña una espada en disposición de herir. Debajo del escudo el anverso y reverso de una medalla de oro con esta inscripción debajo: «Paris, 1910».

Debajo de la primera etiqueta otro con el nombre de la casa precedida de esta frase: «Únicos importadores» y á la izquierda debajo de una corona, «del Mérito-Jerez». Una media luna con bordes dorados y en su centro tres estrellas de los mismos será colocada en el cuello, y en el corcho un sello rojo con esta inscripción: «Destilerías del Marqués del Mérito-Jerez».

Acompaño tres ejemplares de dicha marca, firmados al dorso y dos de ellos con estampillas de primera clase. También adjunto el recibo que comprueba que he pagado el derecho de registro.

En mérito de lo que precede, pido á usted que cumplidos los trámites legales, se sirva ordenar que la marca descrita sea registrada en nombre de la casa que represento.

Panamá, Julio 14 de 1910.

J. M. Salgueiro.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda. Panamá, 19 de Julio de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior petición en la GACETA OFICIAL, y al momento días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica,

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Dr. J. Cueva García, de esta residencia, ejerciendo el poder anexo de Robert H. Foerderer, una Corporación existente bajo las leyes de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos, solicito de Usted se sirva disponer que previas las formalidades legales sea

registrada la marca de fábrica que acompaño.

Dicha marca consiste en las palabras VICI KID, asociadas con la representación de una herradura de caballo, y una para designar los cueros que elabora la Corporación que



representar, especialmente para zapatos, botas y calzado en general, se estampa directamente en el cuero ó por medio de papeles, y debe registrarse para mis poderdantes, que trabajan en la intersección de las calles Wheat-heaf y Coral, de Filadelfia.

Acompaño:

El poder que acredita mi persona; y

Constancia del pago del impuesto respectivo y de la inserción en la GACETA OFICIAL.

Certificado de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos;

Tres facsímiles y un cliché de dicha marca.

Panamá, 11 de Junio de 1910.

Por poder Robert H. Foerderer, loc

Dr. J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda. Panamá, 20 de Julio de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior petición en la GACETA OFICIAL, y al momento días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

En cumplimiento de las formalidades necesarias exigidas por la ley pido á usted por medio de esta solicitud, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que á continuación describo, á fin de que no sea expedido el correspondiente certificado, condateos y sellos de fábrica.

El facsímil adjunto, es una etiqueta original de la marca que deseamos registrar, siendo los versos escudos de ella, la representación de una joven simpática vestida de «caperza», encima de la cual aparecen las palabras «Los Chiriquinos» y debajo de la misma, «Presentando al lado nuestro esta representación el escudo de esta República, sobre el cual dice «Estadistas» y debajo del mencionado escudo, dice «Nacional».

El espacio de los lados está ocupado por la frase «10 cigarrillos por 5 centavos» y en los extremos está expresado el valor del contenido en cifras, que es 5 centavos.

La clase de mercancía á la cual se destina la marca, cuya descripción precede, es la de cigarrillos y son fabricados con tabaco del país, siendo por consiguiente un producto nacional.

Sírvase ordenar el registro del correspondiente certificado en nombre de

Sus muy atentos y seguros servidores,

L. Azares Sol.

Panamá, Julio 14 de 1910.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda. Panamá, 20 de Julio de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior petición en la GACETA OFICIAL, y al momento días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1)

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 11

Dirección General de Correos y Telégrafos. Resolución Número 11. Panamá, Julio 19 de 1910.

Por cuanto la señora Mariana P. de Solís, Administradora Subalterna de Correos y Telégrafos, ha solicitado á esta Dirección que se expida un permiso para separarse de ella por tres días, y como lo resuelve, se que fuese en período de quince días.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada, y acordar al Jefe de Servicio Subalterno el cumplimiento del cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

A. J. Azares Sol.

CONTRATO NUMERO 51

Los suscritos, á saber: W. P. Stahl, Director de Obras Públicas, en representación de la Secretaría de Fomento, y de su lado, Constantino Poncela, el O. Serrano, y Constantino Poncela, que en adelante se denominan O. Serrano, ambos celebrando el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1) A construir un piso de concreto en la zona Municipal de Nari, cuyas dimensiones aproximadamente serán de ochenta y dos metros de largo y quince metros de ancho, y que tendrá quince centímetros de grueso, con sus correspondientes varillas de refuerzo y concreto de espesor alrededor de los portales.

2) A construir dicho piso de concreto de cemento Portland, y arena y cascajo del río Chico, en la propor-

ción de una parte de cemento por seis de arena y cascajo la zona de abajo, y de tres centímetros de grueso, y uno de cemento por tres de arena la zona de arriba y de dos centímetros de espesor.

3) A construir dicho piso en cuadrado alterados de diez metros cada uno.

El Gobierno se compromete:

1) A suministrar los materiales de cemento, cascajo y arena necesarios puestos en el lugar de la obra.

2) A suministrar al Contratista los pocos que necesite, aparte de un peón de mano, del trabajo sub-diario.

3) A pagar al Contratista una vez recibido el trabajo, la suma de sesenta y cinco balboas (\$375.00) en la Tesorería General de la República.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Secretario de Fomento.

Firmado en dos ejemplares en Aguadulce, á los doce días del mes de Julio de mil novecientos diez.

El Contratista,

Constantino Poncela.

El Director de Obras Públicas:

W. P. Stahl.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Panamá, Julio 20 de 1910.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Coch

DECRETO NUMERO 11

(2 vs.—1)

Por el cual se declara que las peticiones presentadas por los señores Constantino Poncela, el O. Serrano, y Constantino Poncela, que en adelante se denominan O. Serrano, para separarse de ella por tres días, y como lo resuelve, se que fuese en período de quince días.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

Comuníquese y publíquese.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

A. J. Azares Sol.

Comuníquese y publíquese.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

Comuníquese y publíquese.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

Comuníquese y publíquese.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

Comuníquese y publíquese.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

Comuníquese y publíquese.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

Comuníquese y publíquese.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

Comuníquese y publíquese.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

Comuníquese y publíquese.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

Comuníquese y publíquese.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

Тристанда Модерн-Ранам